



Resolución No. CSJCOR21-741
Montería, 5 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00570-00

Solicitante: Sra. Silvia Karina Montes Martínez

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales

Clase de proceso: Ejecutivo Hipotecario

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2014-00250-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 4 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa

A través de Auto CSJCOAVJ21-579 de 28 de octubre de 2021, el despacho de la magistrada ponente ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00570-00, adelantada contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Silvia Karina Montes Martínez contra Hugo Cordero Vega y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2014-00250-00.

En consecuencia, se concedieron tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación (29/10/2021), para que el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer.

1.2. Informe de verificación

El doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, por escrito arrojado al presente expediente el 29 de octubre de 2021, emite respuesta en la cual comunica lo que a continuación se transcribe:

“Primeramente debo informarle que desde el 1 de octubre de 2021 me desempeño como Juez Primero Civil Municipal de Montería en propiedad, por haber sido aprobado mi traslado por el honorable Tribunal Superior de Montería, vengo procedente del Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, por lo tanto mi informe estará basado en lo que legalmente me ha sido entregado por el titular anterior y lo que me ha informado el señor ROLDAN SALGADO CARVAJALINO en calidad de secretario de este despacho.”

1. El proceso 23-001-40-03-001-2014-00250-00, se encuentra registrado en Justicia XXI Web (TYBA) y actualmente nos fue devuelto el expediente en físico que se llevan por este despacho para tal fin le expongo lo siguiente:

2. Las últimas actuaciones registradas en Tyba son las siguientes: 1.- con fecha 9 de junio de 2021 se incorporó el expediente digitalizado a Tyba; 2.- el 17 de junio 2021 se registra Petición hecha por el Dr. HUGO ARMANDO CORDERO OROZCO, quien interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que reactiva el proceso y solicita la ilegalidad del mismo; 3.- Memorial de fecha 18 de junio de 2021, mediante el cual la quejosa señora SILVIA KARINA MONTES MARTÍNEZ le revoca poder al Dr. LEOPOLDO MARTINEZ LORA y en su remplazo designa a SERGIO GOMEZ HERRERA; 4.- El 24 de septiembre 2021 el despacho mediante auto registrado en Tyba resuelve tanto lo pedido por el apoderado judicial de uno de los demandados y lo solicitado por la quejosa, en ese sentido no se vislumbra ninguna vulneración a los derechos de las partes, antes por el contrario se está pendiente de actuaciones que le corresponden exclusivamente a la quejosa, tal vez porque ha revisado las últimas actuaciones registradas en el Tyba, por lo tanto no ha dado estricto cumplimiento a lo ahí ordenado, lo cual señora Magistrada usted puede verificar entrando al aplicativo Tyba que se lleva por este Juzgado.

Dicho lo anterior, muy humildemente le solicito archivar la presente solicitud por no existir responsabilidad alguna del suscrito, quien solo funge como titular de este despacho solo a partir del 01 de octubre de 2021, sin embargo tratara de resolver lo que me soliciten las partes a la mayor brevedad posible, para no afectar sus derechos.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Problema Administrativo

Recibidas las explicaciones del Juez Primero Civil Municipal de Montería, conforme lo señala el artículo 7 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar el proceso administrativo respecto al trámite impartido al proceso ejecutivo hipotecario promovido por Silvia Karina Montes Martínez contra Hugo Cordero Vega y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2014-00250-00.

2.2. Caso concreto

Por medio del Auto CSJCOAVJ21-579 de 28 de octubre de 2021, esta Judicatura dispuso la apertura del mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, atendiendo que dentro del término que le fue concedido para rendir explicaciones (3 días hábiles posteriores al 21/10/2021) el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, guardó silencio frente a la solicitud de informe de Vigilancia Judicial

Administrativa, y por ende, fueron presumidos por ciertos los hechos alegados por la señora Silvia Karina Montes Martínez.

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por parte de la señora Silvia Karina Montes Martínez, se colige que la raíz de su inconformidad consiste en que presuntamente el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería no le ha dado impulso al proceso, por cuanto no se ha pronunciado desde hace dos años sobre la fijación de la fecha para realizar la audiencia de remate.

Ahora bien, en esta ocasión, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, luego de la apertura de la vigilancia, le informó a esta Seccional, que desde el 1° de octubre de 2021 se desempeña como titular de ese despacho en propiedad, y que su informe está basado en lo que legalmente le ha sido entregado por el juez anterior y lo que le ha informado el doctor Roldan Salgado Carvajalino, en calidad de secretario del juzgado.

Señala que el 17 de junio 2021 figura una petición hecha por el doctor Hugo Armando Cordero Orozco, quien interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que reactiva el proceso y solicita la ilegalidad del mismo; que mediante memorial de 18 de junio de 2021, la señora Silvia Karina Montes Martínez le revoca poder al doctor Leopoldo Martínez Lora y en su remplazo designa a Sergio Gomez Herrera; ante lo cual, el 24 de septiembre 2021 el juzgado mediante auto registrado en Tyba resuelve tanto lo pedido por el apoderado judicial de uno de los demandados y lo solicitado por la peticionaria.

Esgrime el funcionario judicial que no vislumbra ninguna vulneración a los derechos de las partes, y que antes por el contrario está pendiente de actuaciones que le corresponden exclusivamente a la peticionaria.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por el Juez Primero Civil Municipal de Montería, en el informe de verificación, en torno al trámite del proceso ejecutivo hipotecario de marras, no existen circunstancias de mora judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues la dependencia judicial le impartió el impulso procesal correspondiente, en últimas a través del proveído de 24 de septiembre de 2021 en el que dispuso:

*“1) **Por secretaría**, dese traslado de conformidad con lo normado en el artículo 110 del CGP, al escrito de ilegalidad presentado por el apoderado judicial de la demandada RUBY ESTHER OROZCO TRUJILLO contra el auto del 20 de febrero de 2020.*

*2) **ABSTENERSE** de darle trámite al memorial donde se dice conferir poder por la señora SILVIA KARINA MONTES MARTINEZ, a un nuevo abogado, hasta tanto cumpla con la normatividad pertinente, de conformidad con lo dicho en la motiva.”*

Adicionalmente, es preciso aclarar que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado, puesto que los sucesos de una presunta mora acontecidos en el pasado por parte de los despachos judiciales de este distrito, le corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba investigar y determinar las causas de su ocurrencia, y en tal sentido, adoptar las

sanciones pertinentes si es del caso. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad o las que no presenten tardanza alguna.

Así mismo, con las explicaciones rendidas se evidencia que la presunta tardanza que haya existido para proceder respecto a lo requerido no obedece a la desidia o falta de compromiso del servidor judicial, quien se posesionó en el cargo desde el 1° de octubre de 2021, es decir, tiene poco más de un mes desempeñándose como Juez 1° Civil Municipal de Montería y a partir de allí, le ha correspondido asumir el conocimiento de los asuntos bajo su tutela, establecer la dinámica de trabajo y adaptarse a las circunstancias particulares de la sede laboral.

Además, es razonable que el desarrollo normal del proceso se haya visto afectado por circunstancias como las medidas restrictivas de aislamiento decretadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal a raíz de la declaratoria de la emergencia sanitaria, las limitaciones de aforo para el acceso a las sedes judiciales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Seccional y la labor de digitalización de los expedientes. Por tal razón, no es posible endilgarle responsabilidad alguna al actual titular del despacho, por las actuaciones que hayan sido desplegadas por los anteriores funcionarios judiciales que tuvieron bajo su conocimiento el trámite del proceso.

Corolario de lo discurrido, se dispondrá el archivo de la presente diligencia. No obstante, se le indica a la peticionaria que puede comunicarse con el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, a través del correo electrónico institucional j01cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co o dirigirse a la sede en el Edificio La Cordobesa ubicado en la Carrera 3 # 30-01 de esta ciudad, así como también puede consultar la fijación de estados y actuaciones del proceso en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales (Justicia XXI Web) en el siguiente link de la Rama Judicial: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

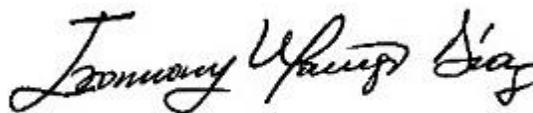
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00570-00, promovida por la señora Silvia Karina Montes Martínez contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Silvia Karina Montes Martínez contra Hugo Cordero Vega y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2014-00250-00, con base en los argumentos ofrecidos en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por este mismo medio a la señora Silvia Karina Montes Martínez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac